

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Entre:

La **Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba**, representada por Silvia Graciela Correa, DNI.: 16.486.042, Decana firmante, según Resolución RHCD-2025-477 con sede en el Pabellón Argentina, Av. Haya de la Torre s/n, Ciudad Universitaria, X5000HUA - Córdoba, Argentina (UNC), y la **Fundación de Investigación Médica de Oklahoma**, representada por Adam Cohen con sede en 825 NE 13th Street, Oklahoma City. OK, EE. UU. (OMRF) entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma autorizada.

CONSIDERANDO QUE:

- Ambas instituciones comparten la misión de fomentar la investigación científica y promover la formación académica de alto nivel;
- Se considera necesaria la cooperación entre la Facultad de Ciencias Químicas de la UNC (FCQ-UNC) y la OMRF para permitir la supervisión conjunta de una tesis doctoral;
- La Srta. **Marina Leandra Marín**, estudiante de doctorado matriculada en el **Programa de Doctorado en Ciencias Químicas** de la FCQ-UNC, realizará su investigación doctoral bajo la supervisión de la **Dra. Yanina Ditamo** (afiliada a la FCQ-UNC) y la cosupervisión del **Dr. Roberto José Pezza** (OMRF);

POR LA PRESENTE SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. Objeto del acuerdo

Las partes acuerdan colaborar formalmente en el reconocimiento y aval de los siguientes miembros del cuerpo docente como parte del equipo de supervisión académica de la tesis doctoral mencionada:

- **Dra. Yanina Ditamo**, afiliada a la FCQ-UNC, como Directora; y
- **Dr. Roberto José Pezza**, empleado de la OMRF, como codirector.

La tesis doctoral se titula: «Estudio de la influencia de las modificaciones postraduccionales de la alfa-tubulina en la funcionalidad de los microtúbulos» y será realizada por la doctoranda **Marina Leandra Marín** (la «Doctoranda»).

2. Alcance de la supervisión

IF-2025-00969984-UNC-ME#FCQ

Cada supervisor designado cumplirá con sus obligaciones académicas, científicas y metodológicas de conformidad con los marcos y reglamentos institucionales respectivos, garantizando el apoyo académico adecuado a la Doctoranda.

En caso de que el rendimiento de la Doctoranda sea insatisfactorio o de que incumpla las políticas y procedimientos de la OMRF, cuyas copias se le facilitarán, la OMRF podrá solicitar la rescisión del presente Acuerdo de Cooperación Institucional. No obstante, la OMRF notificará primero esta solicitud y dará a la UNC la oportunidad de subsanar la situación en un plazo de 14 días o en cualquier otro plazo acordado mutuamente a partir de dicha notificación. Si la UNC no puede subsanar la situación a satisfacción de la OMRF en dicho plazo, el presente Acuerdo de Cooperación Institucional se rescindirá y la candidata al doctorado dejará de participar en cualquier actividad de investigación en la OMRF o en cooperación con ella, y el Dr. Roberto José Pezza dejará de ser su codirector de doctorado.

3. Duración

El presente acuerdo permanecerá en vigor durante la duración de la investigación doctoral, que se prevé que se desarrolle entre julio de 2025 y julio de 2028.

4. Compromisos institucionales

Ambas instituciones reconocen formalmente las funciones de la directora y del codirector, y se comprometen a proporcionar el apoyo administrativo e institucional necesario para su participación y reconocimiento formal dentro de sus respectivos marcos normativos.

5. Modalidad

Las actividades conjuntas inherentes al programa de doctorado, en el marco del presente Convenio de Cooperación Institucional, se llevarán a cabo de forma presencial o virtual, en función de las necesidades y posibilidades de las partes implicadas, y serán supervisadas y coordinadas por la directora y el codirector de la tesis.

6. Confidencialidad

Toda la información generada, compartida o utilizada en el contexto del proyecto doctoral, incluida cualquier información no publicada o no pública, así como los resultados obtenidos, ya sean escritos, orales o presentados virtualmente, se considerarán «información confidencial» de la parte reveladora. La parte receptora se compromete a: (i) mantener toda esa información estrictamente confidencial; (ii) no utilizarla para ningún otro fin que no sea el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo; y (iii) no revender, transferir ni divulgar de ningún otro modo dicha información a terceros sin el consentimiento previo y específico por escrito de la parte reveladora.

La Información Confidencial no incluye ninguna información o material recibido en virtud de este acuerdo que la parte receptora demuestre que: (a) ya era de su conocimiento al momento de la divulgación (excepto si provenía de la parte divulgadora); (b) es o se convierte en información

de dominio público, excepto por actos u omisiones de la parte receptora; (c) le fue revelada por un tercero que no estaba ni está sujeto a ninguna obligación de confidencialidad; (d) fue desarrollada de manera independiente por la parte receptora sin conocimiento ni acceso a la Información Confidencial; o (e) deba ser divulgada en virtud de leyes aplicables, reglamentaciones federales y/o estatales, o por una orden judicial válida, siempre que la parte receptora proporcione a la parte divulgadora un aviso razonable que le permita adoptar medidas legales u otras acciones para impedir la divulgación de la Información Confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta sección permanecerán vigentes por un período de cinco (5) años a partir de la expiración del presente acuerdo.

7. Propiedad intelectual

Cada parte será la única propietaria de los derechos, títulos e intereses sobre la propiedad intelectual generada exclusivamente por dicha parte. Los derechos, títulos e intereses sobre la propiedad intelectual generada conjuntamente por la UNC y la OMRF serán de propiedad conjunta. Las partes acuerdan negociar de buena fe una estrategia de registro de patentes y la disposición de dicha propiedad intelectual conjunta. Las condiciones establecidas en la sección 7 seguirán vigentes tras la expiración del presente acuerdo.

8. Modificaciones

Cualquier modificación o ampliación del presente acuerdo se realizará por escrito y deberá ser aprobada mutuamente por ambas partes.

9. Ley aplicable y jurisdicción

El presente acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del estado de Oklahoma, sin tener en cuenta las disposiciones sobre conflicto de leyes de este u otros estados. Cualquier controversia que surja en relación con el presente acuerdo y que no pueda resolverse mediante negociación de buena fe se resolverá en los tribunales del estado de Oklahoma, cuya jurisdicción y competencia exclusiva aceptan irrevocablemente las partes.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente acuerdo mediante las firmas de las personas debidamente autorizadas.

Por la Universidad Nacional de Córdoba:

Dra. Silvia Graciela Correa
Decana

Por la Oklahoma Medical Research Foundation:

Adam Cohen
Senior Vice President & General Counsel